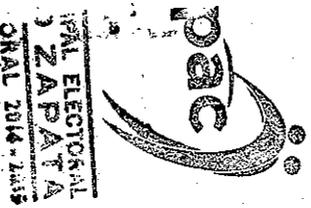


ACUERDO IMPEPAC/CMEEZ/012/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JDC/174/2015-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/175/2015-2, TEE/JDC/176/2015-2, TEE/JDC/177/2015-2, TEE/JDC/178/2015-2, TEE/JDC/179/2015-2, TEE/JDC/180/2015-2, TEE/JDC/181/2015-2, TEE/JDC/182/2015-2, TEE/JDC/183/2015-2 Y TEE/JDC/184/2015-2, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL PARTIDO HUMANISTA PARA QUE CUMPLIMENTE EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DERIVADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLITICO REFERIDO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

RESULTANDO

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014 aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.
4. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para



[Handwritten signature]

MOVIMIENTO CIUDADANO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]
P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
pte. Consejo
1 de 9

la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

5. El día 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. Este Consejo Municipal, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a miembros del ayuntamiento, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El día 28 de marzo, este Consejo Municipal Electoral, mediante acuerdo número IMPEPAC/CMEEEMZ/011/2015, resolvió lo relativo a la solicitud presentada por el PARTIDO HUMANISTA, para postular candidato a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de regidores propietarios y suplentes, integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8. El 08 de abril de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, se publicó la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.¹

9. Con fecha 05 de mayo siguiente, los ciudadanos ROSALÍO PINO ORIHUELA y CARLOS ENRIQUEZ SÁNCHEZ MENDOZA, inconformes con el punto anterior, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicio Ciudadano local, quedando registrado bajo el expediente número TEE/JDC/171/2015-2 y TEE/JDC/172/2015-2, ordenándose la acumulación de los expedientes respectiva.

10. El 07 de mayo posterior, los ciudadanos ANA VIRIDIANA URIBE GUTIERREZ, GALDINO BUENOS AIRES AGUILAR, OSVALDO FLORES MARTÍNEZ, GABRIELA ZAGAL ESTRADA, ESMERALDA MIREYA PINO PÉREZ, ELIA DE LA LUZ FLORES, CELERINO RODRÍGUEZ LAGUNAS, IGNACIO MARTÍNEZ RÍOS, GERALDINE GARCÍA GUADARRAMA, PATRICIA RIVERA HERNÁNDEZ Y MARCOS ALBERTO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

¹ Cfr. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5/5278%203A.pdf>

PINO ESQUIVEL, de igual forma presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado, Juicios Ciudadanos locales, quedando registrados bajo el expediente número TEE/JDC/175/2015-2, TEE/JDC/176/2015-2, TEE/JDC/177/2015-2, TEE/JDC/178/2015-2, TEE/JDC/179/2015-2, TEE/JDC/180/2015-2, TEE/JDC/181/2015-2, TEE/JDC/182/2015-2, TEE/JDC/183/2015-2 Y TEE/JDC/184/2015-2, ordenándose la acumulación de los expedientes correspondiente.

11. Mediante resolución de fecha 21 de mayo de los corrientes, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que fue notificado ese mismo día a las diecinueve horas con diez minutos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; resolvió lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/012/2015 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil quince, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos mediante el cual se negó el registro de la planilla del Partido Humanista al Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

TERCERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final de la presente sentencia, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución y cumplimentado que sea lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá de informar su cumplimiento.

[...]

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Que el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos



3
MAY 20 2015
MOVIMIENTO CIUDADANO

P.H.

P.V.E.M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mte. consejero

Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Que el artículo 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, debiendo coordinarse para su funcionamiento con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que el artículo 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

Que el artículo 110 fracciones I, II, y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los Consejos Municipales Electorales, se encargarán de aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, para cumplir con el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo; asimismo deberán dictar las resoluciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

Que los artículos 112, fracciones II, III y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; dando cuenta al Secretario Ejecutivo de dicho Instituto Morelense del desarrollo del proceso electoral; así como las demás que le señale el Código Institucional o le asigne el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que el artículo 113, fracciones I, II, III, IV, VI y VII Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, orienta que corresponden a los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, preparar el orden del día de las



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
2014 - 2015

[Handwritten signature]
11/14

MOVIMIENTO
CIUDADANO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ho. consejero

sesiones del consejo, informar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, darle de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas; auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones; dar cuenta al consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen; ejecutar los acuerdos que dicte el consejo o le instruya el Consejero Presidente; firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio consejo; así como las demás que le señale el Código Institucional o le asigne el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Que los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, inició el día 4 del mes de octubre del año 2014, en base a lo establecido por la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código comicial vigente, y el numeral 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro. De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplir los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

En efecto, se considera que este órgano administrativo es expresamente competente para resolver el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional con las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este considerando, es expresa la competencia en favor de este órgano electoral administrativo para conocer de ello.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. From left to right: a signature, a signature with 'Mte. Consejo' written below it, a signature, a signature, a signature, a signature with 'P.H.' written above it, a signature with 'MOVIMIENTO CIUDADANO' written above it, and a signature with 'SOP' written above it.

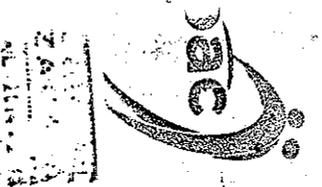
II. RESUMEN DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. De la lectura de los considerandos de la resolución de fecha 21 de mayo del año en curso, sus efectos son los siguientes:

MOVIMIENTO
CIUDADANO

• Al haberse acreditado los agravios de los enjuiciantes y para la completa restitución de los derechos políticos electorales de los ciudadanos postulados por el PARTIDO HUMANISTA, a efecto de maximizar los mismos, y toda vez que el periodo de campaña al momento subsiste, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordena a este Consejo Municipal Electoral, proceda a registrar a los ciudadanos postulados por el citado partido político, previos los trámites legales correspondientes.

• Por tanto se otorga un plazo de veinticuatro horas siguiente a la notificación de dicha sentencia electoral, para que se dé cumplimiento en lo conducente a lo previsto en los artículos 177, 185, 186 y 187 del Código de la materia en el sentido de que se revise la documentación existente relativa a las solicitudes de registro presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, de los cargos de Presidente y Síndico Municipal, propietarios y suplentes respectivamente, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, propietarios y suplentes respectivamente, debiendo requerir mediante cedula de notificación personal a los ciudadanos y al PARTIDO HUMANISTA, a efecto de que entreguen en su caso, la documentación necesaria para llevar a cabo su registro.

• Una vez presentados los documentos pertinentes, este Consejo Municipal Electoral procederá el registro de los ciudadanos al cargo postulado, informando al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre dicho registro, y posteriormente a ese Tribunal Electoral por cuanto al cumplimiento de mérito.



III. ANALISIS A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Ahora bien, el día 28 de marzo del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, emitió el acuerdo número **IMPEPAC/CMEEZ/011/2015**, mediante el cual negó la fórmula de Presidente Municipal y Síndico Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente, así como la lista de regidores respectiva, postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**, para integrar el Ayuntamiento de la citada municipalidad.

Por tanto, este Consejo Municipal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 21 de mayo de 2015, expediente número TEE/JDC/174/2015-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/175/2015-2, TEE/JDC/176/2015-2, TEE/JDC/177/2015-2, TEE/JDC/178/2015-2, TEE/JDC/179/2015-2, TEE/JDC/180/2015-2, TEE/JDC/181/2015-2, TEE/JDC/182/2015-2, TEE/JDC/183/2015-2 Y

He. Consejo

TEE/JDC/184/2015-2, realiza un análisis y revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos², 163, 177, 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,³ así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, se advierte que por cuanto a la C. ANA VIRIDIANA URIBE GUTIERREZ, aspirante a candidata por la Cuarta Regiduría suplente del ayuntamiento de Emiliano Zapata, si bien presentó constancia de residencia, la misma no especifica los años de residencia que para tal efecto establece la fracción V del artículo 184 del Código de la materia, toda vez que la constancia de residencia debe precisar la antigüedad, expedida por la autoridad competente, al ser un requisito de elegibilidad que requiere la ciudadana para la procedencia de su registro.

NOMBRE	CARGO	GENERO	DOCUMENTO QUE OMITIO PRESENTAR
ANA VIRIDIANA URIBE GUTIERREZ	4º Regidor suplente.	Mujer	-Constancia de residencia, precise antigüedad.

MOVIMIENTO CIUDADANO

En virtud de lo anterior y a efecto de no conculcar los derechos político-electorales tanto de la ciudadana como del instituto político de mérito, y de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º



² ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución.

³ Artículo 163. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:
 I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar.
 II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
 III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la Jornada electoral, y
 IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.
 Artículo 182. Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.
 Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
 I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
 II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;
 IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
 V. Clave y fecha de la credencial de elector.
 Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
 I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
 II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
 III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
 V. Tres fotografías tamaño infantil, y
 VI. Curriculum vitae.
 Artículo 185. Los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro, verificarán y certificarán que se anexe la documentación a que se refiere el artículo anterior, procediendo a inscribirlos en caso de que las mismas y los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en este Código.

Pto. Consejo

Constitucional, así como el derecho-político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, lo procedente es **REQUERIRLE al PARTIDO HUMANISTA** para que dentro del improrrogable término de 72 horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, cumplimente el requisito de elegibilidad omitido de la candidatura señalada, consistente en la constancia de residencia precisando los años de antigüedad, expedida por la autoridad competente; toda vez que los días 23 y 24 de mayo del mismo año, son inhábiles para el ayuntamiento de Emiliano Zapato, al resultar ser días sábados y domingos. Lo anterior con el fin de evitar la afectación a los derechos de la ciudadana aspirante a candidata para el presente proceso electoral, debido a la tramitación en las oficinas públicas del Ayuntamientos de Emiliano Zapata para dar cumplimiento al presente requerimiento.

Lo anterior, bajo el **apercebimiento** de que en caso de no cumplimentar el requisito de elegibilidad faltante, este Consejo Municipal Electoral, declarará la improcedencia del registro de la candidata de referencia.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a la sentencia de fecha 21 de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de la entidad; este órgano colegiado se reserva acordar lo relativo a la procedencia del registro de los ciudadanos al cargo postulado, hasta en tanto sea cumplimentado el requerimiento que se formula al **PARTIDO HUMANISTA**.



AL ELECTORAL
ZAPATA
MAYO 2015

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Resolución TEE/JDC/174/2015-2 y sus acumulados TEE/JDC/175/2015-2, TEE/JDC/176/2015-2, TEE/JDC/177/2015-2, TEE/JDC/178/2015-2, TEE/JDC/179/2015-2, TEE/JDC/180/2015-2, TEE/JDC/181/2015-2, TEE/JDC/182/2015-2, TEE/JDC/183/2015-2 y TEE/JDC/184/2015-2, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; éste Consejo Municipal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

MOVIMIENTO
CIUDADANO

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp that says 'P.T.' and another that says 'P.P.E.M.'.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver el presente asunto; conforme a lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere al **PARTIDO HUMANISTA**, para que, en el plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, cumplimente el requisito de elegibilidad faltante de la ciudadana **ANA VIRIDIANA URIBE GUTIERREZ**, aspirante a candidata a Cuarto Regidor suplente, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; consistente en Constancia de Residencia, ésta última con precisión de la antigüedad que se le ha apercibido el partido político referido, para que en caso de no presentar la documentación requerida se procederá a determinar la improcedencia del registro correspondiente; conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo Municipal Electoral, se reserva acordar lo relativo a la procedencia del registro de los ciudadanos al cargo postulado, hasta en tanto sea cumplimentado el requerimiento formulado al **PARTIDO HUMANISTA**; en atención a la sentencia de fecha 21 de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de la entidad.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO HUMANISTA**, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Emiliano Zapata, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 22 de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las 16 horas con 15 minutos.

9

MOVIMIENTO
CIUDADANO